

MEDIO DE REPARACIÓN DIRECTA

CONTROL:

RADICADO: 25269-33-33-001-2017-00118-00

DEMANDANTE: YORLADY BAEZ LEÓN

DEMANDADO: MUNICIPIO DE FACATATIVÁ –
SECRETARÍA DE TRANSITO Y
TRANSPORTE

ASUNTO: Requiere cumplimiento a orden judicial

Facatativá, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

En audiencia inicial celebrada el 25 de noviembre de 2020¹, se realizó el decreto de las siguientes pruebas:

“SEGUNDO: Decrétese de oficio las siguientes pruebas:

- Por secretaría, requiérase al Juzgado Veinticinco de Familia de Bogotá para que allegue con destino a este proceso en los siguientes cinco (5) días a la comunicación de esta decisión, copia de la totalidad del proceso de liquidación de sociedad conyugal con radicado n.º 11001-3110-752-2015-00399-00, en donde funge como demandante la señora Yorlady Báez León y demandado el señor Marco Emilio Sandoval Sandoval.

- Por secretaría, requiérase al Juzgado Quince de Familia de Bogotá para que allegue con destino a este proceso en los siguientes cinco (5) días a la comunicación de esta decisión, copia de la totalidad del proceso de liquidación de sociedad conyugal con radicado n.º 11001-3110-015-2014-01048, en donde funge como demandante la señora Yorlady Báez León y demandado el señor Marco Emilio Sandoval Sandoval.

- Por secretaría, requiérase a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Facatativá para que allegue con destino a este proceso en los siguientes cinco (5) días a la comunicación de esta decisión, copia de la totalidad de los antecedentes administrativos relacionados con la inscripción de embargo sobre el vehículo de placas SRN-351 y certificado de tradición del vehículo de placas SRN-351 actualizado a la fecha.

- Por secretaría, requiérase a la señora Yorlady Báez León para que allegue con destino a este proceso en los siguientes cinco (5) días a la comunicación de esta decisión, copia de los documentos que acrediten el proceso penal y civil iniciados en su contra por la señora Yulexi Jahel Corzo Mogollón, conforme lo indica en el hecho veinte del escrito de demanda.” (sic.)

¹ Archivo “025ActaDeAudienciaInicialContinuación.pdf”

Revisado el expediente, pese a que se libraron los oficios correspondientes², se advierte que, a la fecha, no obra respuesta por parte de la Fiscalía 45 Especializada de Bogotá, esto teniendo en cuenta que, pese a que inicialmente se requería a la Fiscalía 98 Local, se informó que el expediente fue trasladado a aquella³, presentándose el requerimiento desde el 2 de noviembre de 2021.

Debe precisarse que el objeto del requerimiento judicial se contrae a obtener copia del proceso penal iniciado por Yulexi Jahel Corzo Mogollón en contra de la demandante, bajo el radicado n.º 2015-14222.

Al respecto, el Código General del Proceso (L.1564/2012), aplicable al asunto por remisión del art. 306 de la L.1437/2011, señala:

ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

(...)

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

Así las cosas, y como quiera que la aludida documental resulta relevante para el devenir del presente contencioso administrativo, a fin de cumplir con lo señalado en el núm. 1º art. 42 de la L.1564/2012, tendiente a impedir la eventual dilación del proceso o su paralización, se requerirá a Fiscalía 45 Especializada de Bogotá, para que proceda a allegar la documental que se echa de menos y que se encuentren en su poder, *so pena* de ejercer los poderes correccionales de los que se dispone (art. 44 L.1564/2012).

En mérito de lo expuesto, el Juez Primero Administrativo de Facatativá,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la Fiscalía 45 Especializada de Bogotá para que, **dentro de los cinco (5) días** siguientes a la notificación del presente proveído, allegue copia del proceso penal iniciado por Yulexi Jahel Corzo Mogollón en contra de Yorlady Báez León, bajo el radicado n.º 2015-14222, *so pena* de dar apertura al respectivo incidente por desacato a orden judicial.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE que de no atenderse el presente requerimiento o de encontrarse injustificada la pretermisión al deber impuesto, se oficiará a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la entidad o a la Procuraduría General de la Nación, según sea del caso, a efectos de que se inicie la actuación disciplinaria correspondiente.

TERCERO: téngase en cuenta, para el envío de la documental solicitada, el buzón electrónico del Juzgado jadminfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

² Archivo "039Oficios.pdf"

³ Archivo "042Memorial"

CUARTO: notificar por estado ésta providencia y comunicar, mediante los buzones electrónicos de la Fiscalía General de la Nación – Fiscalía 45 Especializada de Bogotá, la presente determinación.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-firmado electrónicamente-
MAURICIO LEGARDA NARVÁEZ
Juez

-00003

Firmado Por:
Elkin Mauricio Legarda Narvaez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 001 Administrativa
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45d55ee7240357454172de4405aa9475b497ac36b459fc9b6b3652749d163cbd**

Documento generado en 27/07/2022 06:06:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>